



Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur

La Paz, B.C.S., noviembre de 2012

REGLAMENTO DEL FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO, INTEGRACIÓN, MANEJO E INAFECTABILIDAD DEL FONDO

ARTÍCULO 1.- Es objeto de este Fondo estimular, en los socios, el espíritu de ahorro para que satisfagan sus necesidades.

ARTÍCULO 2.- El patrimonio del Fondo de Ahorro se integra e incrementa con las cantidades que quincenalmente determine ahorrar cada uno de los socios, las que no podrán ser inferiores al 8% de su sueldo quincenal (clave 06), ni mayores del 30%.

Las aportaciones respectivas serán retenidas, vía nómina, quincenalmente por la Dirección Administrativa del Colegio. Los descuentos autorizados por los socios aplicarán en los conceptos:

- a)** Aportaciones al Fondo (22).
- b)** Descuentos por préstamos (96).
- c)** Descuento por fallecimiento de un socio (99).

ARTÍCULO 3. La Administración del Fondo de Ahorro estará a cargo de la Dirección Administrativa, a través del Departamento de Personal, siendo el Director General del Colegio quien por medio de la propia Dirección Administrativa, decida aquellos casos no previstos en este Reglamento. En la administración del fondo se observará lo siguiente:

I. Las aportaciones de los socios del fondo de ahorro deberán depositarse en una cuenta bancaria, cuyo manejo solo podrán realizarlo el Director General, el Director Administrativo y el Titular del Departamento de Personal; siempre en forma mancomunada.

II. Todos los gastos que se causen por concepto de Administración del Fondo, serán cubiertos por el Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur, con cargo a su presupuesto, siendo los siguientes:

- a)** Pago de salarios al personal administrativo que lleve a cabo las actividades relacionadas.
- b)** Equipo, papelería y en general, todos los que cause la Administración del Fondo.
- c)** Mantenimiento de sus oficinas.

III. En el mes de diciembre de cada año se hará un balance contable de los recursos del fondo; y se le entregará en ese mes a cada uno de los socios un estado de cuenta.

IV. El Colegio se convertirá en fuente de financiamiento del fondo en caso de contingencia siempre y cuando ésta sea demostrada documentalmente por el fondo.

ARTÍCULO 4.- Las sumas aportadas por los socios a este Fondo de Ahorro, tienen el carácter de inafectables, tanto por el Colegio como por cualquier otra autoridad y, por lo tanto, no podrán retenerse o embargarse por ningún motivo ni el total del Fondo ni la parte que a cada uno de los socios corresponda. Salvo por deudas contraídas con motivo de préstamos al mismo fondo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 5.- Tienen derecho a ser parte de este Fondo de Ahorro, todos los trabajadores del Colegio que tengan una antigüedad mayor a seis meses en la institución.

El trabajador que desee formar parte de este fondo deberá presentar la solicitud que para tal efecto se le proporcione en el Departamento de Personal, anexando copia del último comprobante de pago. Los mismos requisitos deberán cubrirse en los casos de reingreso al fondo.

ARTÍCULO 6.- Los socios de este Fondo tienen los siguientes derechos:

- a)** Obtener préstamos del fondo.
 - b)** Separar la totalidad de las aportaciones hechas al Fondo.
 - c)** Recibir el pago de los intereses generados por sus aportaciones en forma anual.
 - d)** Reingresar al Fondo. Cuando se reingrese como socio efectuará un pago del 1% de su sueldo mensual, (descuento clave 98) que se destinará a un fondo de contingencia.
 - e)** Transmitir a sus herederos las cantidades que resulten de este Fondo y de la Mutualidad que señalada en el artículo 27 de este Reglamento.
 - f)** Participar en el sorteo señalado en el artículo 25 de este Reglamento, si se tiene un mínimo de seis meses de ser socio del fondo.
 - g)** Realizar dos retiros parciales al año hasta por máximo, en cada ocasión, del 30% del total ahorrado.
 - h)** En caso de fallecimiento del socio, entregar a sus beneficiarios en los términos de éste reglamento las cantidades que tenga a su favor en el Fondo y las de la mutualidad que adelante se especifica.
-

- i) Designar a sus beneficiarios a través de la solicitud de ingreso como socio del fondo, para lo cual deberá especificar parentesco y el porcentaje que a cada uno corresponda.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 7.- Los socios del fondo deberán realizar sus trámites a través del Departamento de Personal de conformidad con lo siguiente:

- a) La solicitud de cualquier trámite deberá ser firmada por el socio y presentada sin tachaduras o enmendaduras.
- b) El socio deberá apegarse al calendario administrativo establecido para llevar a cabo la elaboración de nóminas, al que podrá tener acceso en la página www.cobachbcs.edu.mx del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur.
- c) Cuando se trate de liquidación de préstamos mediante depósito bancario, presentar la ficha del depósito al Departamento de Personal.

Además de lo establecido en los incisos anteriores, para el trámite y autorización de las solicitudes de préstamo y los retiros parciales o totales del fondo, deberá observarse lo que de manera particular se establece en el presente Reglamento para cada uno de esos casos.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRÉSTAMOS

ARTICULO 8.- Los socios tienen derecho a que, con cargo al Fondo, se les otorguen préstamos a corto, mediano y a largo plazo.

Para tal efecto deberán presentar la solicitud correspondiente, firmada por el solicitante y un aval que labore en la institución y que no esté fungiendo como tal.

Tanto el socio como el aval deberán firmar un pagaré anexo a la póliza del cheque del préstamo que se ha otorgado.

ARTICULO 9.- Los socios tendrán derecho, a solicitar en préstamo el equivalente a un mes de sueldo desde el momento en que hayan hecho la segunda aportación al Fondo.

Una vez cubierto éste adeudo, podrán solicitar préstamos hasta por dos meses de sueldo tabular ó hasta el doble de lo que tengan ahorrado, siempre y cuando el solicitante tenga capacidad de pago.

Se entiende que el solicitante tiene capacidad de pago cuando, una vez hechas las retenciones y descuentos salariales correspondientes, incluyendo la del préstamo que se solicita, al trabajador le quede una percepción quincenal de por lo menos el equivalente a un salario mínimo.

ARTÍCULO 10.- Se consideran préstamos a corto plazo los que se descuenten en un período no mayor de 12 quincenas a partir de la quincena de su otorgamiento.

Se consideran préstamos a mediano plazo los que se descuenten en un período no mayor de 24 quincenas y de largo plazo los que se descuenten en un período no mayor de 36 quincenas.

Solo los socios del fondo tendrán derecho a obtener préstamos de largo plazo.

ARTÍCULO 11.- El fondo podrá hacer préstamos a corto y mediano plazo, a los trabajadores del Colegio que no sean socios del fondo.

Para tal efecto deberá presentar la solicitud correspondiente, firmada por el solicitante y un aval que labore en la institución y que no esté fungiendo como tal.

Los préstamos a los trabajadores no socios del fondo serán hasta por el equivalente a un mes de salario tabular tratándose del primer préstamo, y hasta por dos meses de salario tabular a partir del segundo préstamo.

ARTÍCULO 12.- Todos los préstamos otorgados causarán un interés del 1% mensual, mismo que será descontado del propio préstamo al momento de su entrega.

ARTÍCULO 13.- El pago que deba hacerse por las sumas recibidas en préstamo será retenido vía nómina, quincenalmente por la Dirección Administrativa.

ARTÍCULO 14.- El socio que se encuentre cubriendo un préstamo, podrá solicitar uno nuevo a partir de que haya cubierto cuando menos el 50% de su adeudo, en la inteligencia de que al otorgársele el nuevo préstamo deberá saldar completamente su cuenta anterior, ya sea descontándole del nuevo préstamo el remanente adeudado o bien a través de una transferencia del capital que tenga ahorrado, siempre y cuando le quede un saldo a favor de cuando menos el equivalente a la aportación de dos quincenas.

ARTÍCULO 15.- Los trabajadores que no sean socios del fondo y que se encuentren cubriendo un préstamo, podrán solicitar uno nuevo a partir de que hayan cubierto cuando menos el 70% de su adeudo, en la inteligencia de que al otorgársele el nuevo préstamo deberán saldar completamente su cuenta

anterior, ya sea mediante depósito bancario o bien descontándole del nuevo préstamo el remanente adeudado.

ARTÍCULO 16.- Iniciado el trámite de solicitud de préstamo no podrán realizarse cambios, por lo que en aquellos casos en que el solicitante desee modificar alguno de los términos de su solicitud deberá reiniciar el trámite.

ARTÍCULO 17.- El pago anticipado de un préstamo no implica la bonificación de los intereses.

ARTÍCULO 18.- En el caso de licencia sin goce de sueldo los socios del fondo deberán presentar su solicitud de retiro total, pudiendo reingresar al vencimiento del permiso. Para tal efecto, informarán al Fondo de Ahorro sobre la solicitud de dicha licencia antes del otorgamiento de la misma y en caso de adeudo deberán liquidarlo totalmente.

En los casos de licencia prejubilatoria o jubilatoria, necesariamente tendrán que presentar su retiro total y si tienen adeudo tendrán que liquidarlo dentro de los 5 días hábiles siguientes al inicio de la licencia.

En los casos de licencia para ocupar un puesto en el Comité Ejecutivo del Sindicato, podrán continuar como socios del fondo.

ARTÍCULO 19.- Cuando por cualquier circunstancia no sea posible realizar el descuento vía nómina, el deudor deberá realizar, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse la retención, el depósito bancario correspondiente.

En este mismo caso y cuando el deudor sea socio se realizará el traspaso de su capital al préstamo, por la cantidad correspondiente, sin necesidad de autorización expresa.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS RETIROS DEL FONDO

ARTÍCULO 20.- Los socios podrán retirar la cantidad total acreditada en su cuenta mediante solicitud de retiro que presente en la Administración del Fondo, de conformidad con lo siguiente:

- a) La solicitud deberá realizarse apegándose al calendario establecido por la Dirección Administrativa para proceso de nóminas.
- b) Cuando se tenga adeudo pendiente por préstamo, solamente se podrá retirar la diferencia a favor que exista entre su adeudo y el monto de sus aportaciones.

Al llevar a cabo un retiro parcial, se les proporcionará únicamente el importe

solicitado, sin incluir intereses, considerándose el retiro como una disminución del capital.

ARTÍCULO 21.- Los socios del Fondo podrán retirarse en forma voluntaria o de manera necesaria.

ARTÍCULO 22.- La separación voluntaria del socio es automática al verificarse el retiro total de sus aportaciones más los intereses respectivos. En este caso, serán del 1% mensual del total de la suma ahorrada, descontándose el importe de los adeudos que existan a su cargo.

ARTÍCULO 23.- La separación necesaria procede en los casos en que el socio deje de prestar sus servicios por cualquier motivo al Colegio.

La separación mencionada da lugar a que se le entregue al socio el monto de sus aportaciones e intereses, menos el descuento de los adeudos por concepto de préstamo.

Si no alcanza lo que tiene ahorrado para cubrir el adeudo, la administración del fondo turnará el caso al área jurídica del Colegio para que proceda en consecuencia, a fin de recuperar el capital que se adeuda.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PAGO DE INTERESES POR APORTACIONES

ARTÍCULO 24.- Los intereses que el fondo genere serán cubiertos a los socios de la siguiente manera:

En la primera quincena de diciembre, los generados por el banco y los que son producto de los préstamos otorgados, en proporción a sus aportaciones y los intereses.

- a) Los intereses serán capitalizables de forma directa, salvo solicitud previa en contrario.
- b) El porcentaje del pago de intereses a los socios, variará conforme al monto de las utilidades del ejercicio en curso.
- c) En caso de retiro total del fondo, se le cubrirán los intereses de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de este Reglamento.
- d) A los beneficiarios del socio se les cubrirán los intereses correspondientes conforme a lo que se dispone en el Artículo 26.

ARTÍCULO 24.- El socio que así lo desee, podrá solicitar durante el mes de diciembre la entrega de los intereses a que se refieren los incisos a) y b) del artículo anterior.

En el mes de enero se integrarán a las cuentas, en forma proporcional y directa, los intereses que se hayan generado en el mes de diciembre del año inmediato anterior.

CAPÍTULO SEXTO DEL SORTEO

ARTÍCULO 25.- En la primera quincena del mes de octubre de cada año se llevará a cabo una reunión de los socios del Fondo de Ahorro para determinar la cuota que habrá de aportar cada uno, misma que se descontará, vía nómina, en tres quincenas (la segunda quincena de octubre y las dos de noviembre), con el fin de llevar a cabo un sorteo entre los socios el primer viernes del mes de diciembre.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS BENEFICIARIOS Y DE LA MUTUALIDAD POR FALLECIMIENTO

ARTÍCULO 26.- Los socios deberán designar a sus beneficiarios en el momento de firmar la solicitud de ingreso, a fin de que quede debidamente establecido a quienes deberá hacerse entrega del capital mas intereses en caso de fallecimiento.

En aquellos casos en que al fallecer un socio existiera a su cargo saldo deudor, éste se deducirá de lo que haya ahorrado y de las cuotas de defunción que aporten los miembros de este Fondo de Ahorro, conforme al artículo 27 del presente Reglamento.

El cambio de beneficiarios podrá realizarse únicamente durante el mes de enero de cada año de acuerdo con el formato establecido para tal fin.

ARTÍCULO 27.- Cuando un integrante del fondo de ahorro fallezca, cada uno de los socios aportará una cuota por defunción equivalente al 50% de un día de salario mínimo general vigente en el Estado, con cuyo monto se liquidarán los adeudos que el fallecido tuviere en su contra, entregándosele a sus beneficiarios la diferencia correspondiente, si la hubiere. Esta aportación se realizará vía nomina bajo la clave "Descuento por fallecimiento de un socio (99)".

CAPÍTULO NOVENO DE LA COMISIÓN CONSULTORA

ARTÍCULO 28.- Este Fondo de Ahorro se regirá, para la consulta, la autorización y el destino de sus inversiones, por los acuerdos a que se llegue en el seno de la Comisión Consultora.

ARTÍCULO 29.- La Comisión Consultora a que se refiere el artículo anterior, estará integrada por:

- a) Dirección General, en la persona del Director General.
- b) Dirección Administrativa, en la persona del Director Administrativo.
- c) Fondo de Ahorro, en las personas de dos integrantes del Fondo: una será el Jefe del Departamento de Personal y la otra nombrada por todos los socios.

ARTÍCULO 30.- La Comisión Consultora estará presidida por el Director General del Colegio. Los demás integrantes de la misma fungirán como vocales.

ARTÍCULO 31.- La comisión Consultora se reunirá cuando menos una vez al año para recibir y analizar los estados financieros y la operación del Fondo de Ahorro, practicar auditoría, así como emitir opiniones y sugerencias para el mejor funcionamiento de dicho Fondo.

ARTÍCULO 32.- Las modificaciones o adiciones al presente Reglamento deberán ser autorizadas por la Junta Directiva del Colegio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Los préstamos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán amortizándose en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento del Fondo de Ahorro del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur, hasta su total liquidación.

TERCERO.- Queda sin efectos el Reglamento del Fondo de Ahorro del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur, con las consideraciones previstas en el artículo anterior.

CUARTO.- Se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en La Paz, Baja California Sur, el día veintiuno de noviembre de dos mil doce.